

**BOLETIN****OFICIAL.****PROVINCIA DE****GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PARTI OFICIAL.**

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*Dirección de Administración Local.***IMPRENTAS.—Circular.**

El contratista, redactor del Boletín oficial á acudido á mi autoridad quejándose de que muchos Alcaldes de la provincia no le satisfacen las suscripciones al periódico y suplementos de sus respectivos pueblos á pesar de las circulares de este Gobierno y de los diversos avisos y escitaciones que por su parte les ha comunicado.

Estimando tan justa reclamación y no pudiendo consentir ni tolerar por mas tiempo, no solo los perjuicios que se

irrogan á la empresa del Boletín, sino la desobediencia que advierto á los mandatos de este Gobierno, prevengo á los Alcaldes que se hallen en descubierta, que si en el preciso término de quince dias no satisfacen sus débitos respectivos además de exijirles la multa de cien rs. procederé contra ellos á lo que haya lugar.—Guadalajara 10 de junio de 1853.—El Gobernador.—Pedro Victor y Pico.

**Vigilancia.**

El alcalde de Iadraque en 28 de enero próximo pasado me hizo presente: que el cabo 1.º de la Guardia civil, Maximiano Infante, le habia exijido con imperio el recibo de unos presos en ocasion que estaba ocupado en evacuar ciertas diligencias criminales, previniéndole públicamente en clase de mandato que los citados presos no continuasen su marcha hasta el dia inmediato designado por el cuerpo para la conduccion, y que semejante acto como otros ejecutados por este individuo, probaban que ni reconocian autoridades locales, ni las juzgaban necesarias: pidiendo en esta atencion que se le trasladase á otro puesto para no verse á cada momento despojado de su autoridad.

En su consecuencia se ha instruido por el tribunal competente, la oportuna sumaria contra dicho cabo, y se me ha remitido un testimonio del tanto de cul-

pa que de ella aparece contra el citado Alcalde, por no reutilizar probala los cargos imputados por este, á el referido cabo Maximiano Infante.

En esta atencion he venido en declarar que el expresado Alcalde de Jadraque, se ha escedido en la redaccion de su enunciado oficio de 28 de enero último, y en calificar de falta grave este exceso, castigándole en uso de mis derechos con la multa de 500 reales vellon, previniéndole sea en lo sucesivo mas exacto en las comunicaciones que me dirija y deferentes, comedido y puntual con todos los funcionarios públicos, cualquiera que sea su clase.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los alcaldes y conozcan todos los de la provincia, que así como ofrezco á los que llenen su mision dignamente mi cooperacion, para el servicio y mi gratitud personal, no dejo pasar sin cometido la mas leve omision de celo ó cualquiera otra observacion de sus deberes que se permitan.—Guadalajara 11 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

*El Sr. Juez de primera instancia del partido de Atienza me dice con fecha 30 de mayo último lo siguiente.*

Pongo en conocimiento de V. S., como en este Juzgado sigue causa criminal contra Mariano Vela, prófugo, natural de Fuentelajon, vecino de Trasobares, no lleva documento de proteccion y seguridad pública, estado casado, oficio jornalero en minas, de veinte y seis años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, viste calzon corto de pana azul, pañuelo á la cabeza de color de rosa, camisa blanca de retor, medias de lana parda y alpargatas valencianas; por heridas á Eladia del Amo, vecina de Hiendelaencina, en la cual por auto de este dia, he acordado oficiar á V. S. atentamente para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y encargo de su captura á los alcaldes y demás autoridades, y en el caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que quedan expresados. Guadalajara 11 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.*

*El Alcalde de Bustares en oficio fecha 6 del actual me comunica lo que sigue.*

Pongo en conocimiento de V. S. haberse presentado en este pueblo una yegua que lo fué propia de Antonio Garrido de esta vecindad, y la cambió á unos gitanos en la feria de Torija, hizo un año, y se ha presentado en estos dias con el ramal de la cabezada á rastra, y no pareciendo ni sabiendo cual pueda ser su verdadero dueño, lo pone esta Corporacion en conocimiento de V. S. para que en su vista se sirva insertarlo en el Boletín oficial para cuyo efecto se entienden á continuacion las señas de la yegua.

#### *Señas de la yegua.*

Como cinco cuartas y media de alzada, cerrada, de pelo castaño, falsa.

*Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia á los fines que en el mismo se expresan. Guadalajara 11 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.*

El Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña me ha dirigido trescientos billetes del sorteo de doce lotes que representan otros tantos premios, acordado por la Diputacion de la misma provincia para con su importe socorrer en parte la miseria pública.

El filantrópico propósito de la Diputacion de la Coruña no puede menos de hallar eco en los sentimientos generosos y humanitarios de los habitantes de esta provincia, á quienes supongo dispuestos á contribuir por su parte á remediar las necesidades de sus hermanos los gallegos. En este concepto me prometo que en breve se apresurarán á tomar los billetes de la rifa, que se hallan en la depositaria de este gobierno, cuyo importe es cuatro rs. uno. Guadalajara 12 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

#### RIFA DE MENOR CUANTIA

que hace la Diputacion provincial de la Coruña de las alhajas que se espresarán para socorrer la miseria pública de ella, y para que está autorizada por Real orden de 7 de marzo último.

Se sortean en doce lotes, que representan otros tantos premios, las alhajas y efectos siguientes:

- Número 1.º Un juego completo de aseo, compuesto de jarra jofaina, y jabonera de plata.
- Núm. 2.º Otro juego de palangana, y jarra de idem.
- Núm. 3.º Un par de candelabros de idem.
- Núm. 4.º Una docena de cubiertos, y otra de cuchillos de idem.
- Núm. 5.º Un adorno de diamantes con sus pendientes para Señoras.
- Núm. 6.º Un targetero y una chufleta de plata.
- Núm. 7.º Dos piezas de lienzo con 133  $\frac{3}{4}$  varas de tiro.
- Núm. 8.º Otras dos con tiro de 100 varas.
- Núm. 9.º Una con el de 78  $\frac{1}{2}$ .
- Núm. 10. Una idem con el de 51.
- Núm. 11. Un juego de mantelería adamascado, 1 mantel y 18 servilletas.
- Núm. 12. Otro idem con un mantel y 12 servilletas.

El sorteo en que han de hacerse las adjudicaciones es el de la lotería moderna que ha de tener lugar en Madrid en 9 de julio del año corriente de 1853.

El número que en dicho sorteo de 9 de julio obtenga el premio igual al mayor de 30,000 pesos, será agraciado con el lote núm. 1.º

El que obtenga el de 10,000 lo será con el lote núm. 2.º

El del premio de 4000 con el lote núm. 3.º

Y el del premio de 2000 con el lote núm. 4.º

Los números anteriores á los que obtengan los espresados 4 lotes serán agraciados por su orden con los lotes números 5, 6, 7 y 8; y los posteriores con los números 9, 10, 11 y 12.

Si el billete núm. 1 obtuviere alguno de los 4 primeros lotes, el que corresponda al número anterior será para el billete número 30,000; y si este fuera el agraciado será para el núm. 1 el lote designado para el posterior.

Los números agraciados en dicha lotería habrán de presentarse en la Depositaria del Gobierno de provincia, y en el acto serán entregados los premios con puntualidad y religiosidad, sin necesidad de otra prueba que la identificacion del billete con el talon de que es cortado. Coruña 1.º de mayo de 1853.—El Gobernador, Bartolomé Hermida, Presidente.—Manuel Freire de Andrade, Vocal Secretario.

PRECIO DEL BILLETE 4 rs.

El Consejo de Administración de esta provincia en unión del Señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de la Gobernación del Reino en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su secretaría, han procedido, á la fijación de precios á que en el mes de abril próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado en el mismo á las tropas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

- Racion de pan á 17 mrs.
- Fanega de cebada á 14 rs. 8 mrs.
- Arroba de paja á 48 mrs.
- Arroba de aceite á 56 rs. 16 mrs.
- Arroba de leña á 28 mrs.
- Arroba de carbon á 2 rs. 29 mrs.

Guadalajara 10 de junio de 1853.—El Presidente.—Pedro Victor y Pico.—Agustin Garcia Plaza.—Gabino Garcia Plaza.—Eladio Pardo.—Juan Martin de Aguirre.—Por acuerdo del Consejo provincial.—Fermín Gonzalez Reinoso.—Secretario.

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.*

1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en súcio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.<sup>a</sup> A su admision procederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas en el dia 23 de junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones, presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abri-

rá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.<sup>a</sup> El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como litador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs en metalico, ó 50,000 en titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.<sup>a</sup> Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego determinado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la formula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo . . . . . arrobas de lana por el precio de . . . . . reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M. y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.<sup>a</sup>»

8.<sup>a</sup> Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certification del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirán en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero último sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.<sup>a</sup> y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su

arbitrio retirar el depósito de 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Dirección general de establecimientos penales y Ordenación general de pagos.

Madrid 25 de mayo de 1853.—El director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

*Indice de las Reales órdenes y circulares insertas en este periódico, durante el mes de mayo próximo pasado.*

**GOBERNACION.**

**Reales órdenes.**

3 de mayo. Real orden determinando que el nuevo portazgo que ha de establecerse en la carretera de Alcolea del Pinar a Molina, se plantee interinamente en el nuevo parador de Anquela. (núm. 58, 16 de mayo)

11 de id. Otra convocando opositores a la plaza de médico segundo para el hospital de San Juan de Dios de Granada. (núm. 57, 15 de mayo.)

11 de id. Otra disponiendo que por los Ayuntamientos de todas las ciudades, villas y lugares de la Península e Islas Baleares se remitan a los Gobiernos de provincia los datos que se expresan, a fin de que por la Real Academia de la historia, se proceda a la formación de una colección de ordenamientos y actas de nuestras antiguas Cortes y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas. (núm. 62 25 de mayo.)

25 de id. Otra prohibiendo los juegos de suerte, envite y azar y disponiendo que se vigilen con extraordinaria atención los puntos en que se sospeche que pueden reunirse partidas de aquellos. (núm. 63, 27 de id.)

**GOBERNACION.**

**Circulares.**

29 de abril. Sorteo de quebrados verificado por la Diputación de esta provincia, con arreglo a la Real orden de 21 del mismo. (núm. 52, 2 de mayo)

3 de mayo. Circular encargando la presentación de cuentas de propios en el término de ocho días. (núm. 53, 4 de id.)

4 de id. Otra reclamando noticia de las fundaciones, obras-pías y legados que existan en los pueblos de la provincia a favor de los establecimientos de Beneficencia. (id. id.)

19 de id. Otra encargando la captura de Vicente N., contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de Tamajon por robo de un macho mular y 160 rs. en metálico (núm. 60, 20 de mayo.)

20 de id. Otra encargando la del detenido Francisco Izquierdo. (núm. 61, 23 de mayo.)

23 de id. Otra disponiendo la presentación de algunos Ayuntamientos en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, con objeto de recibir el tomo 1.º del *Diccionario universal del derecho Español constituido* (id. id.)

25 de id. Otra recordando el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín de 25 de febrero, por la cual se prohíbe la caza y pesca desde 1.º de marzo. (id. id.)

28 de id. Otra encargando la captura de Pascual

Ortega y Pedro Guerrero Espinosa. (núm. 64, 30 de mayo.)

**HACIENDA.**

**Reales órdenes.**

12 de mayo. Real Decreto aprobando las plantas del personal de la Dirección general del Tesoro, de la de Contabilidad de Hacienda pública de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado y de rentas estancadas. (núm. 59 18 de mayo.)

Id. id. Otra nombrando para las Administraciones de Hacienda pública de las provincias. Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Cádiz, Granada, Coruña y Zaragoza a los sujetos que se expresan. (id. id.)

Id. id. Otra suprimiendo las Administraciones y Depositarias de los partidos que se expresan. (id. id.)

Id. id. Otra suprimiendo las Administraciones y Depositarias de los partidos que se expresan. (id. id.)

Id. id. Otra disponiendo que cesen desde luego los empleados que sirven en las oficinas de la Deuda del Estado, que no estén comprendidos en sus respectivas plantillas (id. id.)

13 de id. Otra mandando que los Administradores de Hacienda pública inserten en los Boletines oficiales el resumen de los amillaramientos de la riqueza individual y los tipos de evaluación de cada pueblo con arreglo a los modelos que cita. (núm. 60, 20 de mayo)

24 de id. Otra disponiendo que no se consideren ni se paguen como terrestres, sino como marítimas, las conducciones de efectos estancados desde Sevilla a Cádiz y desde Cádiz a Sevilla. (núm. 64, 30 de mayo.)

**HACIENDA.**

**Circulares.**

14 de mayo. Circular disponiendo el nombramiento de comisionados que procedan a la formación de los documentos estadísticos en los pueblos que no lo han verificado. (núm. 58, 16 de mayo.)

**Anuncio.**

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotación consiste en 115 fanegas de trigo de buena calidad, y cinco por los pobres de solemnidad y reconocimiento de quintas; media fanega de trigo de cada uno de los vecinos que quieran rasurarse en sus casás; el ajuste que haga con los Eclesiásticos que hay en el pueblo, y los criados sirvientes que sean forasteros, libre de contribuciones excepto la del subsidio y sus recargos. Los aspirantes a esta plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde Constitucional hasta el día 10 de julio próximo venidero en que se proveerá. Romanones y julio 8 de 1853.—El Alcalde Constitucional, José Aparicio.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.